



I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

MAT: REVÓQUESE EL DECRETO ALCALDICIO N°0454 DE FECHA 20.02.2023, QUE APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DENOMINADO "CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIAL DE FERRETERIA" COMUNA DE ALGARROBO.

ALGARROBO, 30 MAR 2023

DECRETO N° 0818



VISTOS:

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en especial lo dispuesto en el artículo 2° inciso primero y Capítulo IV "Revisión de los actos administrativos", párrafo 1° "Principios Generales", artículo 53 de dicha norma.
3. Decreto Alcaldicio N°1.277 de fecha 06.07.2022, mediante el cual Asume Alcaldía de Algarrobo.
4. Decreto Alcaldicio N°2.952 de fecha 26.12.2022; Aprueba presupuesto y PADEM para el año 2023 presentado por el Departamento de Educación de la I. Municipalidad de Algarrobo.
5. Decreto Alcaldicio N°2.106 de fecha 14/09/2017; Nombra en calidad de titular en el cargo de jefe DAEM a don Emilio Alejandro Aguilera García.
6. Decreto Alcaldicio N°2.570 de fecha 08.07.2022; Aprueba prórroga del nombramiento en calidad de titular de director de Educación Municipal de Algarrobo a contar del 15.09.2022.
7. Certificado de Disponibilidad presupuestaria N°040 de fecha 26 de enero de 2023.
8. D.A. N°0160 de fecha 20.01.2023, Aprueba Acuerdo N°017 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Algarrobo en sesión Ordinario N°03 de fecha 18.01.2023.
9. D.A. N°0454 de fecha 20.02.2023, Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, denominado "Contrato de Suministro material de Ferretería", nombra comisión evaluadora y llama a licitación pública que indica.

CONSIDERANDO

1. Que, la I. Municipalidad de Algarrobo, mediante D.A. N°0454 de fecha 20.02.2023, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas "**Contrato de Suministro Material de Ferretería**", Comuna de Algarrobo y dispuso llamado a

Licitación Pública, publicando el llamado en la Plataforma de Licitaciones de Mercado Público bajo el ID N°2687-8-LP23.

2. Que, el anexo N°3 de las Bases Administrativas y Técnicas “**Contrato de Suministro Material de Ferretería**” contiene un error, debido a que no se especificó de forma detallada y concreta las características de cada producto que se pretenden adquirir, al contrario, sólo se incluyó un listado de productos sin especificación.
3. Debido a lo anterior, la **Licitación Pública N°2687-8-LP23** transgrede el principio de igualdad entre los oferentes, toda vez que no se encontrarían éstos en igualdad de condiciones para ofertar sus productos.
4. Que, siendo el Anexo N°3 un elemento de evaluación de las ofertas y conteniendo éste un error sustancial, este organismo no podría reservarse un criterio discrecional para realizar la evaluación de las ofertas, siendo obligación para esta institución transparentar dicha situación a los oferentes.
5. Que, el principio de igualdad es un principio rector de la Ley de Compras Públicas, siendo responsabilidad de los organismos licitantes adecuarse y velar por su fiel cumplimiento, es necesario revocar el Decreto Alcaldicio N°0454 de fecha 20.02.2023, Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, denominado “**Contrato de Suministro material de Ferretería**”, nombra comisión evaluadora y llama a licitación pública que indica.
6. Que, el inciso primero del artículo 1 de la Ley N°19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado.
7. Que, la norma legal en comento no contempla disposiciones relacionadas con la invalidación ni con la revocación de los actos administrativos dictados en el marco del proceso de adquisición de los bienes y servicios a que se refiere, por lo que corresponde recurrir -para tal fin- a las normas de Derecho Público existentes. Particularmente, las previstas en la Ley N°19.880, que establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado.

3 0 MAR 2023

0 8 1 8

8. Dicho lo anterior, resulta pertinente estar a lo dispuesto en el Capítulo IV, de la mencionada Ley N°19.880, a propósito de la revisión de los actos administrativos y en especial a lo consagrado en los artículos 61 y siguientes que regulan la revocación de los actos administrativos.
9. El artículo 61 de la Ley N°19.880, dispone que “Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”, precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá “a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto”.
10. Dado que el artículo 61 se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N°15.331 de 2018, ha señalado que “la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencias u oportunidad”, lo expuesto, de conformidad al Dictamen N°96.610 de 2015, Contraloría General de la República.
11. Por su parte, la doctrina ha definido la revocación como “la extinción anormal de un acto administrativo producto de la dictación de un acto de contrario imperio que dio lugar al acto original, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia”.
12. Que, el artículo 61 de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal Mercado Público, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.
13. Que, en virtud de los considerandos señalados precedentemente resulta necesario revocar el proceso licitatorio por las razones expuestas.

30 MAR 2023

0818

DECRETO:

1. **REVÓQUESE:** El Decreto Alcaldicio N°0454 de fecha 20.02.2023, Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, denominado “**Contrato de Suministro material de Ferretería**”, nombra comisión evaluadora y llama a licitación pública que indica.
2. **DÉJESE CONSTANCIA** que la revocación de la Licitación Pública implica dejar sin efecto tanto el Decreto Alcaldicio N°0454 de fecha 20.02.2023, las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos del denominado “**Contrato de Suministro material de Ferretería**”.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl), para publicidad y conocimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FÉ



JLYM/PFMM/U.C./EAAG/efga.

DISTRIBUCION:

- Secretaria Municipal (1)
- Depto. Jurídico (1)
- Archivo DAEM (2)



JOSÉ LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE



30 MAR 2023

0818

